



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Notificación de incoación del procedimiento por medio de anuncio

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 (Ley 3279/1992) y 61 de la LRJAPYAC (Ley 3279/1992), se hace pública la notificación de los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, y cuya incoación se ha llevado a efecto por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, a la persona denunciada que a continuación se relaciona, D.^a María del Carmen Gómez Rodríguez, con D.N.I 13.050.796-K, con domicilio conocido en la c/ San Juan n.º 15-3.^a C.P. 09004 de Burgos, y que habiéndose intentado la notificación, en modo previsto en el referido artículo 59, esta finalmente no se ha podido practicar.

Toda vez que este órgano administrativo, a través de inspección de edificio terminado en avda. Colegiata n.º 11 de Castrojeriz, realizada, se ha constatado el incumplimiento de la condición urbanística expresa de eliminar las persianas enrollables que como condición sirvió de justificación para otorgarle licencia por el Ayuntamiento de Castrojeriz, en fecha 9 de octubre de 2012, para la legalización y obras de acondicionamiento de vivienda unifamiliar de su propiedad, referida anteriormente.

Se ha considerado que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en los arts. 117 y 118.1.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, de 8 de abril, modificada entre otras por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, en relación con el artículo 348.4. b) y concordantes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Para tales infracciones y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, corresponde imponer (sanciones previstas normativamente).

Habida cuenta que este órgano es el competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2.d) y demás de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Datos personales infractora-propietaria: Doña María del Carmen Gómez Rodríguez con D.N.I 13.050.796-K, con domicilio en la c/ San Juan, n.º 15-3.^a, C.P. 09004 de Burgos.

Acordándose:

Iniciar expediente sancionador a Doña María del Carmen Gómez Rodríguez, con D.N.I 13.050.796-K, con domicilio en la c/ San Juan, n.º 15-3.^a, C.P. 09004 de Burgos, a fin de determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir la persona responsable y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.



Se nombra instructor de este expediente a D. Ovidio Campo Fernández y Secretario a D. Carmelo Ausín Portal.

De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LRJAPYAC, (Ley 3279/1992), podrá promoverse su recusación por los interesados en cualquier momento del procedimiento, en el caso de concurrencia de las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 (Ley 3279/1992) de dicho texto legal.

Hechos sancionados: Incumplimiento de la condición urbanística expresa de eliminar las persianas enrollables, condición que sirvió de justificación para otorgarle, por el Ayuntamiento de Castrojeriz, en fecha 9 de octubre de 2012, la correspondiente licencia de legalización y obras de acondicionamiento de vivienda unifamiliar de su propiedad sita en avda. Colegiata n.º 11.

Normas de aplicación infringidas: Arts. 117 y 118.1.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, de 8 de abril, modificada entre otras por la Ley 4/2008 de 15 de septiembre, en relación con el artículo 348.4.b) y concordantes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tipificación. Falta Leve: Sanción 2.000 euros.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el inculpado reconoce su responsabilidad en los términos expresados en el acuerdo de incoación, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda, sin perjuicio de la posible interposición de recursos.

El pago voluntario por el imputado de la sanción pecuniaria en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 117. «Sanciones.

1. – Las infracciones urbanísticas se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las muy graves, con multa de trescientos mil uno a tres millones de euros.
- b) Las graves, con multa de diez mil uno a trescientos mil euros.
- c) Las leves, con multa de mil a diez mil euros.

2. – La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. A tal efecto:

- a) Se considerarán como circunstancias agravantes el incumplimiento de los requerimientos de paralización y legalización, así como la reincidencia en la infracción.



b) Se considerarán como circunstancias atenuantes la ejecución de obras que hayan reparado o disminuido el daño causado antes de la incoación del procedimiento sancionador.

c) Se considerarán como circunstancias agravantes o atenuantes, según el caso, la magnitud física de la infracción, el beneficio económico obtenido y la dificultad para restaurar la legalidad.

3. Se podrá aplicar una reducción del 50 por ciento en la cuantía de la sanción y eximir de las medidas accesorias previstas en el apartado seis, cuando el responsable se comprometa a legalizar los actos sancionados, si éstos fueran compatibles con el planeamiento urbanístico o, en caso contrario, a restaurar la legalidad urbanística, según el art. 73 de la Ley 4/2008 ha modificado los apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 7 del artículo 117. Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León garantizando dichos compromisos por el 50 por ciento del importe de las actuaciones necesarias».

Notifíquese el presente acuerdo a la persona sujeta a procedimiento con indicación de que puede formular alegaciones y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, este podrá ser considerado propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador. (Ley 2846/1993).

En Castrojeriz, a 14 de enero de 2014.

La Alcaldesa,
M.^a Beatriz Francés Pérez